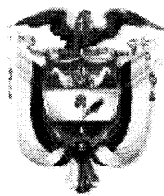


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00364-00
Demandante(s):	EDUARDO SERRANO ORDÓÑEZ
Demandado(a):	ABEL VALDERRAMA MORALES
Tema:	Existencia de contrato de trabajo

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 1º de agosto de 2019
Hora inicio: 9:04 a.m.
Hora fin: 9:14 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Eduardo Serrano Ordóñez
Apoderado (a): Dr. Edinson Marino Correa González
Demandado (a): Abel Valderrama Morales
Apoderado(a):
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 1º de agosto de 2019, siendo las 9:04 de la mañana. Se dejó constancia que a la audiencia se hizo presente, el apoderado del demandante. No se hicieron presentes el demandante, el demandado y el apoderado del demandado.

Auto de sustanciación: Reconocimiento de personería adjetiva

De conformidad a lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P., aplicable por analogía a los juicios del trabajo, se reconoció personería para actuar en el presente proceso como apoderado sustituto del demandante al Dr. Edinson Marino Correa González identificado con la cédula de ciudadanía No 1.032.360.496 y T.P. 237347 del C.S.J., lo anterior en los términos y para los fines consignados en el memorial poder de sustitución que se agregó al expediente en un folio.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto: declara fracasada conciliación.

Como no se hicieron presentes a la audiencia tanto demandante como demandado, se declaró fracasada esta etapa, y si bien el artículo 77 del C.P.T.S.S establece unas sanciones procesales por la inasistencia de las partes, no es dable aplicarlas por compensación de culpas ante la inasistencia de los dos sujetos procesales.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: declara concluida esta fase

Teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento del litigio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que manifestara si advierte algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Auto interlocutorio: fijación del litigio

En cuanto a la fijación del litigio, en atención a que el demandado no dio respuesta al escrito de la demanda, no se hizo posible excluir hechos del debate probatorio, indicando que la falta de contestación se tendrá como un indicio grave en contra del demandado, en aplicación del parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por lo tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado se circunscribe a:

1. Determinar si entre EDUARDO SERRANO ORDÓÑEZ y ABEL VALDERRAMA MORALES existió un contrato de trabajo vigente entre el 4 de septiembre y el 19 de diciembre de 2017.
2. En caso afirmativo, se deberá establecer si el demandado le adeuda: cesantías, intereses a la cesantía, vacaciones, primas de servicios, auxilio de transporte, aportes a la seguridad social, indemnización por despido sin justa causa, sanción moratoria e indemnización por incapacidad.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que informe si estaba de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hiciera las observaciones que estimara pertinentes.

Sin objeción por el apoderado de la parte demandante, la fijación del litigio quedó como la precisó el Juzgado.

Esta decisión se notificó en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

Las allegadas con la demanda y que obran a folios 11 al 24 del expediente.

Interrogatorio de parte

Se escuchará en interrogatorio de parte al demandado ABEL VALDERRAMA MORALES.

Testimonial

- María Elvira Parra Luna

POR LA PARTE DEMANDADA NO HAY DECRETO DE PRUEBAS, POR NO HABER CONTESTADO LA DEMANDA.

PRUEBAS DE OFICIO

Para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos en el trámite; de conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S., se decretó como prueba la documental que obra a folio 30 a 32 del expediente.

Además, se dispuso oficiar a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que informe en el término de 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación a qué juzgado laboral le correspondió el pago de las prestaciones sociales del señor Eduardo Serrano Ordoñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.229.496 y que el consignante es el señor Abel Valderrama Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.782.091.

Igualmente, se ordenó la consulta en el sistema RUAF y en el maestro de afiliados compensados, al señor Eduardo Serrano Ordoñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.229.496. Por Secretaría hágase la consulta respectiva en los portales web pertinentes e imprímase el resultado.

Decisión que fue notificada en estrados.

Auto de sustanciación: fija fecha de audiencia de trámite y juzgamiento

Teniendo en cuenta que, en auto del 6 de marzo del 2019 se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77, pero a continuación se precisó que se constituiría el Despacho en audiencia del artículo 80 C.P.T.S.S, lo cierto es que en este caso se hace necesario recaudar la prueba decretada de oficio, por lo tanto, se fijara fecha y hora para efectuar la audiencia de trámite y juzgamiento.

En consecuencia, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T.S.S. se fijó el día 20 de agosto de 2019 a las 4:30 p.m.

Decisión notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y el Secretario Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto. Así mismo, se dejó constancia que el apoderado de la parte demandante cuenta con la tarjeta profesional vigente.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez



MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.